



Resolución Ministerial

Nro. **0038**-2019-MINAGRI
Lima, **04 FEB. 2019**

VISTOS:

El Oficio N° 1049-2016-A/MPMN de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; el Informe Brigada N° 928-2017/SBN-DGPE-SDDI de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Memorando N° 987-2018-MINAGRI/SG-OGA de la Oficina General de Administración; los Informes Técnico Legales N° 012-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP y 018-2016-MINAGRI-OGA-OAP y los Informes Técnicos N° 036-2016-MINAGRI-OGA-OAP/RGCC y 069-2016-MINAGRI-SG/OGA-OAP-RGCC de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; y el Informe Legal N° 930-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante MINAGRI), es propietario del predio denominado "Chamos" que cuenta con un área de 0.7789 hectáreas comprendido dentro de otro de mayor extensión, denominado "Parcela D", ubicado en el Sector "Omo Tres Quebradas" del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la Ficha N° 5107 que continua en la Partida N° 11014917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua (en adelante el predio);

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (en adelante la Municipalidad) a través del Oficio N° 1049-2016-A/MPMN (fs. 189), de fecha 6 de julio de 2016, solicita la transferencia interestatal a título gratuito del predio denominado "Chamos", para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los sectores de Riego Chamos, El Conde, El Pedregal y Pacae de la Comisión de Regantes La Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; adjuntando a su solicitud los siguientes documentos: i) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios del predio solicitado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ii) Memoria Descriptiva indicando ubicación, área, linderos y medidas perimétricas y zonificación, iii) resumen del proyecto de inversión pública que contiene: denominación, descripción, finalidad, objetivo, indicación del financiamiento, cronograma de ejecución de la obra, número aproximado de beneficiarios, debidamente visado o aprobado por el área competente de la entidad solicitante, asimismo la indicación de la ejecución del proyecto de inversión será por cuenta propia o de terceros (plano conceptual) iv) plano perimétrico del predio, v) plano de ubicación del predio en escala 1/1000, vi) Copia de la partida registral del predio de transferencia que se solicita viii) certificado de búsqueda catastral correspondiente, vii) copia fedateada del Acuerdo de Concejo N° 049-2016-MPMN, que aprueba el pedido de transferencia;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como la Directiva N° 005-2013/SBN,

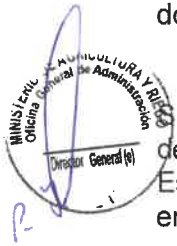




denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por la Resolución N° 067-2013/SBN; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, de la ejecución de dichos actos respecto de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor;

Que, respecto al procedimiento para atender el pedido formulado por la Municipalidad, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 29151, establece en el artículo 32 que el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por las entidades respecto de aquellos bienes de su propiedad;

Que, asimismo el artículo 62 del citado Reglamento establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema;



Que, tanto el MINAGRI como la Municipalidad, son entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales, atendiendo a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 8 de la precitada Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de lo cual se advierte que se trata de una transferencia a título gratuito entre entidades del Estado;

Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la acotada Ley N° 29151, la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; supuesto que se cumple en la solicitud bajo análisis, en la cual la Municipalidad ha precisado que el predio se destinaría a la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 210995, denominado "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los sectores de Riego Chamos, El Conde, El Pedregal y Pacae de la Comisión de Regantes La Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; advirtiéndose de la Ficha de Registro del Banco de Proyectos que la Municipalidad es la Unidad Formuladora y Ejecutora de dicho Proyecto de Inversión;



Que, conforme a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 29151, la Municipalidad ha cumplido con presentar la solicitud para la transferencia ante el MINAGRI, en su calidad de propietario del inmueble cuya transferencia solicita, indicando que el predio será destinado a la ejecución del Proyecto de Inversión antes señalado,



Resolución Ministerial

Nro. **0038** -2019-MINAGRI
Lima, **04 FEB. 2019**

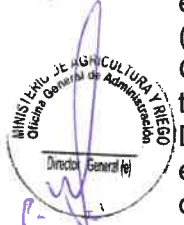
cuya ejecución estará a cargo de la referida Municipalidad Provincial, lo cual acredita con la documentación adjunta a su solicitud;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento;

Que, en adición a lo expuesto, el numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2013-SBN, establece que la transferencia interestatal será sustentada en un Informe Técnico Legal elaborado por el(los) responsable(s) del trámite de transferencia de la entidad transferente, debe contener el análisis y la fundamentación de la decisión de transferir, conforme a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento, adjuntando el proyecto de resolución que aprueba el otorgamiento de la transferencia, suscrito por el jefe de la unidad orgánica competente;

Que, el órgano responsable del trámite de transferencia en el MINAGRI es la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio (OAP) de la Oficina General de Administración (OGA), la misma que de conformidad con lo previsto en los literales b) y f) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, tiene por funciones, entre otras: "b. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de Abastecimiento y de control patrimonial del Ministerio"; y "f. Administrar los bienes patrimoniales del Ministerio; así como consolidar la información sobre el estado de conservación de los bienes patrimoniales a cargo de las unidades ejecutoras, y de sus organismos públicos adscritos, en lo que corresponda";

Que, en dicho contexto normativo, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio ha emitido opinión, mediante el Informe Técnico Legal N° 018-2016-MINAGRI/OGA-OAP (fs.258), complementado con el Informe Técnico-Legal N° 012-2018-MINAGRI/SG-OGA-OAP (fs. 284), en los cuales concluye lo siguiente: i) Se adjuntaron todos los documentos técnicos y legales señalados por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y por la Directiva N° 005-2013-SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN; ii) de la evaluación efectuada a la solicitud de la Municipalidad y a la existencia de la concesión definitiva de distribución de electricidad otorgada por el Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTROSUR S.A., se desprende que ambos derechos no presentan incompatibilidad en su ejecución, porque el proyecto de la Municipalidad será desarrollado en un área que no interfiere con la servidumbre eléctrica más cercana que además es aérea; razón por la cual no existe impedimento alguno para proseguir con la transferencia interestatal solicitada; y, iii) con relación al artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29151, indica que el procedimiento





submateria genera un real beneficio económico y social para el Estado; toda vez que se pondrá en valor un predio actualmente sin finalidad asignada y éste permanecerá bajo el dominio de una entidad pública (la Municipalidad); asimismo la ejecución del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los sectores de Riego Chamos, El Conde, El Pedregal y Pacae de la Comisión de Regantes La Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", permitirá el uso eficiente del recurso hídrico, mejores rendimientos, ingresos y contribuirá al progreso y desarrollo de dicha zona geográfica;



Que, mediante Oficio N° 0181-2017/SBN-DGPE (fs.109), de fecha 9 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remite el Informe Brigada N° 928-2017/SBN-DGPE-SDDI, a través del cual la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario emite opinión técnica favorable respecto a la transferencia de dominio a título gratuito del predio denominado "Chamos" a favor de la Municipalidad, para que se destine a la "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los sectores de Riego Chamos, El Conde, El Pedregal y Pacae de la Comisión de Regantes La Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", al haberse verificado que se han cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 005-2013/SBN;

Que, por otro lado, de la solicitud presentada por la Municipalidad se advierte que dicho Gobierno local solicita la transferencia interestatal a título gratuito del predio denominado "Chamos" de un área de 0.7789 hectáreas que está comprendido dentro de otro de mayor extensión denominado "Parcela D", ubicado en el Sector "Omo Tres Quebradas", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; inscrito en la Ficha N° 5107 que continua en la Partida N° 11014917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua;



Que, al respecto, el numeral 5.3.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN y modificada con Resolución N° 086-2016-SBN, prescribe que al tratarse la transferencia de un área parcial respecto de un predio de mayor extensión podrá efectuarse la transferencia paralelamente a la independización; sin embargo, será de responsabilidad del adquirente culminar la respectiva inscripción registral, debiendo informar sobre dicho saneamiento a la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC o de la SBN para su inscripción en el SINABIP dentro de los 10 días contados desde la inscripción registral;



Que, conforme a los Informes Técnicos Legales de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, antes señalados, debe independizarse el área que forma parte de otra de mayor extensión denominada "Parcela D", ubicada en el Sector "Omo Tres Quebradas" del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrita en la Ficha N° 5107 que continua en la Partida N° 11014917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, de acuerdo al Plano de Independización N°



Resolución Ministerial

Nro. 0038 -2019-MINAGRI
Lima, **04 FEB. 2019**

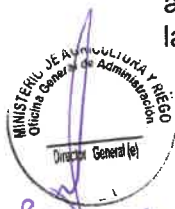
PI-002-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP-RGCC y Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente Resolución; a efecto de poder transferir el predio a favor de "la Municipalidad";

Que, a través del Oficio N° 2729-2018-AG-PP (fs.279), de fecha 14 de mayo de 2018, la Procuraduría Pública del MINAGRI manifiesta que habiendo realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Gestión de Procesos Judiciales (SIGPROJ) y consultado con los abogados delegados, no se ha ubicado proceso relacionado al predio solicitado por la Municipalidad; indica que la transferencia del predio determinará de pleno derecho la transferencia de los procesos judiciales, prejudiciales y reclamaciones administrativas, relacionadas con él, que de ser el caso existan, con excepción de aquellos procesos judiciales en los que se ventile la legalidad o eficiencia de la presente Resolución Ministerial, en los cuales este Ministerio permanecerá en condición de parte, conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; lo cual se efectivizará mediante los mecanismos procesales de sucesión e intervención litis consorcial establecidos en el Código Procesal Civil; información de la cual se evidencia la libre disponibilidad del predio para la asignación de su mejor destino;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se observa que la Municipalidad solicita la transferencia interestatal a título gratuito del predio denominado "CHAMOS" para la realización de un proyecto de riego denominado "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los sectores de Riego Chamos, El Conde, El Pedregal y Pacae de la Comisión de Regantes La Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", proyecto que se encuentra acreditado con el Plan Conceptual que obra en autos, a partir del cual se determinarán las condiciones a establecerse en el acto de transferencia, y cumple con acreditar los aspectos señalados en el inciso 1 del literal j) del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN; el cual señala que existen dos opciones para la presentación de requisitos en una solicitud de transferencia a título gratuito entre entidades estatales de dominio, siendo la segunda alternativa la presentación de un plan conceptual o idea de proyecto, conteniendo el alcance, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número aproximado de beneficiarios, debidamente visado o aprobado por el área competente de la entidad, conforme se indica a continuación:

Alcance: La Municipalidad ha cumplido con dicho requisito indicando que sobre "el predio" se proyecta instalar un sistema de riego presurizado a su vez compuesto por cuatro sistemas.

Cronograma preliminar: La Municipalidad ha indicado que tiene programado ejecutar el proyecto en un plazo aproximado de trescientos doce (312) días calendario, equivalente a once (11) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución.





Presupuesto estimado: La Municipalidad ha estimado un presupuesto de S/ 11 195,603.10 (Once Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Tres y 10/100).

Beneficiarios aproximados: La Municipalidad ha estimado como beneficiarias a sesenta y siete (67) familias;



Visación: El Plan Conceptual presentado fue debidamente visado por la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad y obra a fojas 163 a 174 del expediente.

Que, pese a tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, corresponde para efectos registrales fijar en S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1624 del Código Civil, el cual estipula que en el instrumento de donación debe especificarse y valorizarse los bienes que se donan; así como en virtud al literal c) del artículo 13 y el artículo 107 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predio de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN;

Que, el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29151 señala que los actos de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la Superintendencia de Bienes Nacionales sobre la procedencia del acto;



Que, el primer párrafo del artículo 68 del citado Reglamento, establece que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los registros públicos;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto de administración mediante el cual se apruebe la transferencia del predio solicitado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto del departamento de Moquegua;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN;





Resolución Ministerial

Nro. **0038** -2019-MINAGRI
Lima, **04 FEB. 2019**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INDEPENDIZAR el predio denominado “Chamos” con una extensión de 0.7789 hectáreas, que está comprendido dentro de otro de mayor área denominado “Parcela D”, ubicado en el Sector “Omo Tres Quebradas” del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la Ficha N° 5107 que continua en la Partida N° 11014917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, a nombre del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al Plano de Independización N° 002-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP-RGCC y Memoria Descriptiva, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- APROBAR la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del predio de 0.7789 hectáreas denominado “Chamos”, ubicado en el Sector “Omo Tres Quebradas” del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para que se destine únicamente a la implementación del Proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los sectores de Riego Chamos, El Conde, El Pedregal y Pacae de la Comisión de Regantes La Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- OTORGAR a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente Resolución, para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión, con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, así como el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Una vez ejecutado el programa o proyecto de desarrollo o inversión al que se refiere el artículo anterior, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto deberá destinar permanentemente el predio al Proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego Presurizado en los sectores de Riego Chamos, El Conde, El Pedregal y Pacae de la Comisión de Regantes La Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”; en caso contrario, se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 5.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto deberá gestionar la independización e inscripción del área transferida mediante el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo informar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego y a la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la anotación en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la correspondiente



inscripción registral.

Artículo 6.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

